



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

Al no haberse producido alegaciones durante el período de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de abril de 2017, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales número 6 y número 11 en su apartado A.18, siendo el texto íntegro el que a continuación se cita:

#### ORDENANZA NÚMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en los términos que siguen:

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º. Hecho imponible:

1) Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas, de servicios, de viviendas en la Zona de "El Peral" y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.

2) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

#### Artículo 4º. Responsables:

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.



**Artículo 6º. Bases y cuotas:**

1.a) La cuota tributaria consistirá en una cuota fija por vivienda o unidad de local, y en su caso, una cuota variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipología de la actividad	Euros / Año					
	Cuota fija	X Habitación	X m <sup>2</sup> hasta 50	X m <sup>2</sup> de 50 a 100	X m <sup>2</sup> de 100 a 200	X m <sup>2</sup> más de 200
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m <sup>2</sup>	1.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0,75 €
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m <sup>2</sup>	500 €	0 €	1,50 €			0 €
HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE	500 €	20 €	0 €	0 €	0 €	0 €
HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS			0,75 €	1,25 €	1,50 €	2 €
RESTAURANTES Y SALONES DE BODA	400 €	0 €	0,75 €	1,25 €	1,50 €	2 €
CAFETERÍAS Y BARES	300 €	0 €	1,50 €	1,75 €	2,00 €	2,50 €
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Fábricas, talleres, bodegas, etc.)	250 €	0,25 € por m <sup>2</sup> con un máximo computable de 5.000 m <sup>2</sup> en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m <sup>2</sup> el resto				
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)	100 €	0 €	0,50 €			
OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	100 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
OTROS SERVICIOS (Recogida de cenizas, escorias de calefacción y similares)	200 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES	300 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL PERAL Y DISEMINADOS POR VIVIENDA	30 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €

A los efectos del cuadro anterior el número de m<sup>2</sup> que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

1.b) A las empresas, organismos o actividades en general que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este precio adicional será pagado por el beneficiario.

1.c) Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el beneficiario, sin que tenga derecho a ninguna prestación exenta de pago directo aún cuando la empresa, organismo o actividad pague tasa municipal.

2) Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicara en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m<sup>2</sup> de todas las actividades ejercidas en aquél.

**Artículo 7º. Devengo:**

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.



Artículo 8º. Declaración de ingreso:

1) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de la parte de año que corresponda.

2) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3) La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 2017, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 24 de mayo de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

**ORDENANZA NÚMERO 11**

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

A.18. Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.

1.-Las cuotas correspondientes son las que a continuación se detallan:

TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS	
	<i>Importe</i>
a) Incineración de cadáveres animales	
Animal < 20 kg	30 €
Animal entre 20 y 40 kg	40 €
Animal > 40 kg	50 €
Certificado acreditativo de incineración	15 €
Incremento por incineración individual	20 €
b) Recogida de cadáveres animales a clínicas (sólo para Valdepeñas)	
1 cadáver	30 €
De 2 a 3 cadáveres	60 €
De 4 a 6 cadáveres	90 €
c) Albergue de mascotas caninas (sujeto a disponibilidad de boxes)	
Animal < 20 kg	6 €/día
Animal entre 20 y 40 kg	8 €/día
Animal > 40 kg	12 €/día
d) Captura de animal abandonado/extraviado	100 €
e) Tasa por estancia para animales abandonados/extraviados	
Animal < 20 kg	8 €/día
Animal entre 20 y 40 kg	10 €/día
Animal > 40 kg	15 €/día
f) Bonificaciones y descuentos	
Mayores de 65 años con renta inferior al IPREM	50%
g) Recepción de especies caninas (abandono controlado)	
Animal < 20 kg	30 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Animal entre 20 y 40 kg	40 €
Animal > 40 kg	50 €
Camadas (de 3 cachorros en adelante)	100 €

**2.-Gestión de cobros:**

La Unidad o Servicios de Medio Ambiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán lo oportuno a fin de facilitar el cobro de estos servicios y su ingreso previo, bien en la Caja Municipal, mediante el oportuno Mandamiento de Ingreso expedido por la Intervención de Fondos, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal, con identificación íntegra, domicilio y concepto del ingreso que efectúe cada interesado.

Además, y a tales efectos, se confeccionarán diariamente en dicho Servicio de Medio Ambiente el total de los prestados, incluidos los excepcionalmente posibles exentos de pago por desconocimiento del dueño del animal u otras causas, justificando adecuadamente en estos casos, y con detalle, tales posibles circunstancias.

El sistema de ingreso, en Caja o Cuenta bancaria, es único quedando prohibido que ninguna persona ajena a tales sistemas, recaude importe alguno ni, en consecuencia, expida recibo o documento análogo de índole alguna, que además no tendría efecto liberatorio para el sujeto pasivo afectado.

Valdepeñas, 25 de mayo de 2017.-El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

**Anuncio número 1730**